

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2021.

Sra. Secretaria Ejecutiva

Tania RENEAUM PANSZI

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sr. Relator Especial para la Libertad de Expresión

Comisionado Pedro VACA VILLARREAL

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sra. Relatora para Argentina

Comisionada Julissa MANTILLA FALCÓN

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sra. Tania RENEAUM PANSZI,

Silvana Myriam Giudici (DNI N° 14.540.890), Presidenta de Fundación LED (Libertad de Expresión + Democracia)¹, Dra. Denise Carmen Toperberg (DNI N° 26.329.767) y Dr. Carlos Alfredo Aguinaga (DNI N° 18.453.158), miembros de Fundación LED, con la colaboración técnico jurídica del Dr. Julián Marcelo Curi (DNI N° 20.537.392) se dirigen a esta Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y a la Relatoría para Argentina para acercar información que da cuenta de hechos de extrema gravedad que ponen en tensión a la libertad de expresión y los derechos políticos de los ciudadanos en la República Argentina.

¹Para todas futuras comunicaciones, favor contactarse al correo electrónico fundacionled@fundacionled.org

La demanda presentada por el Presidente Alberto Fernández contra una de las principales dirigentes de la coalición opositora a su gobierno, la doctora Patricia Bullrich, Presidenta del partido político PRO Propuesta Republicana, lesiona la libertad de expresión e intenta limitar los derechos políticos de los ciudadanos al poner en tela de juicio la libertad de opinión sobre hechos de interés público.

La gravedad de los hechos que se exponen en esta presentación imponen la necesidad de formular la presente *alerta temprana* sobre la restricción del derecho a la libertad de expresión en la República Argentina.

HECHOS.

A. El día 23 de mayo de 2021, Patricia Bullrich, presidenta del partido político PRO Propuesta Republicana, fue entrevistada por el periodista Luis Majul en el programa de televisión “La Cornisa” que se emite por el canal de noticias LN+ (La Nación +).

Durante la entrevista se abordó la problemática concerniente a la compra y adquisición de vacunas contra el virus COVID-19 por parte del gobierno nacional, entre otros temas.

En ese contexto, Patricia Bullrich reconstruyó la secuencia de los hechos vinculados a la compra de distintas vacunas sobre la base de la información periodística disponible y planteó una hipótesis: que desde el Gobierno Nacional se había requerido al laboratorio Pfizer como condición de contratación la implementación de un esquema de negocios que incluyera la participación de una empresa argentina. La empresa Pfizer no habría aceptado esa condición y, en consecuencia, el contrato no fue celebrado. Agregó que el esquema de negocios requerido es precisamente el esquema que fue utilizado para la realización de varios hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos que integraron anteriores gobiernos ejercidos por partidos que integran la coalición que actualmente se encuentra a cargo del gobierno nacional.

En particular, sobre el Presidente de la Nación dijo:

“por algo el Presidente dijo: se me va un amigo. Eso el Presidente no lo ignoraba”².

² La entrevista se encuentra disponible aquí: https://www.youtube.com/watch?v=fkb_7iKo8CE
La frase en la que hace referencia al Presidente de la Nación se encuentra en el minuto 5.57 del video.

B. Inmediatamente después de la entrevista, el propio Presidente de la Nación se ha referido públicamente, en forma personal y a través de su apoderado, a su decisión de reclamar una indemnización civil millonaria a la presidenta del partido PRO por sus dichos en la entrevista periodística citada anteriormente, en los siguientes términos:

- “Patricia Bullrich fue una irrespetuosa en decir lo que dijo y eso se paga”;
- “Lo que dijo se paga”;
- “El Presidente ya ha decidido donar el dinero al Instituto Malbrán, y será el aporte más grande de salud pública que el Pro haga en su historia”;
- “no se puede soportar que a un hombre honesto y probo como es Alberto Fernández, que en sus dos años de exposición pública se dedicó a cuidar que las personas no mueran, se lo ensucie de la manera que lo hizo Patricia Bullrich”;³
- “El Presidente ha puesto límite a no burlarse de los 80.000 muertos, y a no faltar el respeto a un Gobierno que está todo lo que puedo por paliar esta situación con la vacunación”;⁴
- “Lo que busca Patricia Bullrich es notoriedad”;⁵
- “Patricia Bullrich se metió en camisa de once varas”;⁶
- “Yo te voy a explicar... lo que es Patricia Bullrich. Patricia Bullrich es una montonera que tiene antecedentes de haber quedado viva y de haber entregado a sus compañeros. Podés buscar bibliografía y preguntarle a cualquier montonero”;⁷
- “Estamos en un país donde graciosamente se acusa de coimero al que tiene que comprar vacunas para los argentinos”;⁸

³ <https://www.lanacion.com.ar/politica/irrespetuosa-gregorio-dalbon-hablo-sobre-los-dichos-de-patricia-bullrich-lo-que-dijo-se-paga-nid18062021/>

⁴ <https://www.radionacional.com.ar/dalbon-sobre-demanda-contra-bullrich-hay-que-poner-limite-a-la-mentira/>

⁵ <https://www.radionacional.com.ar/gregorio-dalbon-lo-que-busca-patricia-bullrich-es-notoriedad/>

⁶ <https://radiografica.org.ar/2021/05/25/gregorio-dalbon-patricia-bullrich-se-metio-en-camisa-de-once-varas/>

⁷ <https://lacritica.com.ar/2021/06/17/tension-en-vivo-dalbon-mando-a-estudiar-a-un-periodista-de-c5n-y-este-lo-cruzo/>

⁸ <https://www.cronista.com/economia-politica/alberto-en-tercera-persona-se-acusa-de-venenador-al-que-consigue-las-vacunas-y-despues-le-reclaman-la-segunda-dosis-de-veneno/>

- El abogado del Presidente en ejercicio declara que la demanda será millonaria⁹.

Esta publicación adquiere especial relevancia pues la interposición de la demanda por una cifra millonaria fue publicada en la agencia de noticias estatal TELAM, sin respetar la pluralidad de voces ni incluir la versión de la afectada por las acusaciones que formula el abogado del presidente.

Esta serie de advertencias públicas realizadas por el propio Presidente de la Nación y por su apoderado en distintos medios de comunicación con el objetivo de amedrentar a la doctora Bullrich y silenciar las críticas que pudiera realizar en forma pública fueron más allá y se concretaron en la interposición de una demanda por daños y perjuicios por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) con más sus intereses, costas, costos, tomando en cuenta la desvalorización monetaria producida hasta el momento de su efectivo pago. Esto es: **el Presidente de la Nación demanda a la presidenta de un partido político de la oposición por la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES, más intereses, costas y costos del proceso, por sus opiniones y críticas vertidas en una entrevista periodística.**

El procedimiento judicial se inició con la citación a una audiencia de mediación en los términos de la ley 26.589. La citación fue cursada mediante carta documento impuesta el 4 de junio de 2021; la audiencia de mediación fue concretada el día viernes 18 de junio de 2021 y concluyó sin mediar acuerdo entre las partes. El traslado de la demanda interpuesta por el Presidente de la Nación contra Patricia Bullrich fue notificado formalmente en el mes de septiembre.

El argumento central de la demanda consiste en sostener que el Presidente de la Nación, por su investidura, merece una protección mayor frente a las críticas que el resto de los ciudadanos.

En efecto, se afirma que: *“no solamente debe tutelarse el bien desde un punto de vista de la persona en si misma, sino de lo que ella representa por sus actividades.*

Aun cuando todos los individuos guardan un reducto insospechable de su honra, ese reducto se amplía y se hace claramente perceptible cuando median méritos reconocidos por la sociedad, esfuerzos premiados por ella.

⁹<https://www.telam.com.ar/notas/202106/559312-alberto-fernandez-demanda-a-patricia-bullrich-por-100-millones-de-pesos-tras-fracaso-de-la-mediacion.html>

Luego, los hechos, actitudes o palabras que para unos no causan pena o dolor, o sólo en pequeña medida, para otros llevan un verdadero ataque a la dignidad que les concierne, debiendo ser juzgados con mayor severidad.

En este particular caso, el ofendido no es nada más ni nada menos que el Presidente de la República. Es la persona en la que la mayoría de los habitantes del pueblo argentino han depositado su confianza. Pero no una confianza ordinaria, sino una especialmente calificada, pues mediante su voto le otorgaron el honor de dirigir al país.

Es precisamente por ello que no es cualquier prestigio el que la demandada intentó desacreditar y menoscabar. Es el prestigio de la persona en quien el electorado depositó el mayor honor institucional”.

También que: “...el desprestigio y las injurias proferidas contra mi representado no solo tienen entidad en su persona, sino que afectan a toda nuestra Nación, pues mediante el embate de la demandada se afecta la credibilidad de nuestro más alto Mandatario, circunstancia que -indudablemente- adquiere relevancia internacional y afecta a toda nuestra sociedad...”.

De esta premisa deduce el apoderado del Presidente de la Nación que la libertad de expresión debe ceder frente a la mayor protección que merece la investidura presidencial, con lo cual solicita que la indemnización por daño moral no tenga únicamente carácter resarcitorio sino que resulte “**ejemplar**”.

C. Por disposición del gobierno nacional, la documentación e información relativa a la negociación y compra de vacunas contra el virus COVID-19 es secreta bajo el amparo de cláusulas de confidencialidad que alcanzan a todos sus términos y documentos vinculados¹⁰. La restricción al acceso a la información pública no se encuentra justificada y, en el caso, impide el debido control de los actos de gobierno y viola principios transversales de derechos humanos, como la transparencia, la información, la igualdad y no discriminación y la rendición de cuentas. Puntualmente, viola las pautas establecidas en los puntos 20, 21, 22 y 23 de la resolución No. 1/2021 “LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS” dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) bajo los auspicios de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y con el apoyo de la Relatoría Especial

¹⁰ Referencia: EX-2021-15425382-APN-JGM Acceso a la Información Pública - DE LA TORRE, Jimena. NOTA Número: NO-2021-31676146-APN-UGA#MS. Únicamente se informó el precio pagado por cada dosis.

para la Libertad de Expresión (RELE), en virtud de las funciones conferidas por el artículo 106 de la Carta de las Organización de los Estados Americanos, en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos humanos y el artículo 18.b de su Estatuto.

A la par de ello, hasta el día en que se llevó a cabo la entrevista a Patricia Bullrich, el gobierno nacional no había dado razones públicas consistentes, coherentes y ajustadas a los hechos sobre cuál fue el motivo por el cual rechazó la posibilidad de adquirir casi 14.000.000 de dosis de una de las vacunas con mayor aceptación a nivel mundial y a un precio ostensiblemente menor a las efectivamente contratadas. Puntualmente, según la información proporcionada por el Ministerio de Salud, el Estado Nacional pagó 4 USD por cada dosis de la vacuna AstraZeneca, 9.95 USD por cada dosis de la vacuna Sputnik V y 20 USD por cada dosis de la vacuna Sinopharm¹¹, mientras el precio ofrecido por el laboratorio Pfizer habría alcanzado aproximadamente entre 2 y 4 USD por dosis.¹² Las únicas explicaciones ensayadas hasta ese momento fueron las siguientes:

- Jorge Rachid, médico que asesora al gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof dijo en diciembre de 2020 que en la negociación entre el gobierno nacional con el laboratorio Pfizer por la vacuna contra el coronavirus *"desde la empresa Pfizer pidieron una ley con garantías, con bienes inembargables como son los glaciares, y permisos de pesca", "como país no podemos permitir que nos traten como a una colonia", "Cuando digo los glaciares no es casual, porque hace dos semanas el agua dulce comenzó a cotizar en Wall Street. No nos olvidemos de que el dueño de Pfizer es el fondo Black Rock, el mismo que trató de impedir la reestructuración de deuda argentina" y "cuando los representantes de Pfizer se volvieron a reunir con el presidente Alberto Fernández, aceptaron que no vamos a ceder"*¹³;

- El entonces Ministro de Salud Ginés Gonzalez García declaró en una conferencia de prensa que se llevó a cabo en la Casa de Gobierno también en diciembre de 2020 que la empresa cuestionaba una cláusula vinculada a la determinación de su responsabilidad y que requería que el contrato sea firmado por el Presidente de la Nación, condiciones que definió como "inaceptables"¹⁴.

¹¹ Referencia: EX-2021-15425382-APN-JGM Acceso a la Información Pública - DE LA TORRE, Jimena. NOTA Número: NO-2021-31676146-APN-UGA#MS.

¹² <https://www.lanacion.com.ar/politica/vacunas-negocios-y-politica-nid27042021/>

¹³ <https://www.lanacion.com.ar/economia/asesor-kicillof-nid2554923/>

¹⁴ <https://eleconomista.com.ar/2020-12-pfizer-cambio-las-condiciones-critico-gines-y-admitio-que-la-llega-de-la-sputnik-v-se-puede-demorar/>

En ese contexto, sin embargo, la información pública y periodística disponible hasta el día 23 de mayo de 2021 permitió reconstruir la siguiente secuencia:

La República Argentina fue seleccionada en el mes de julio del año 2020 para llevar adelante una de las fases de prueba de la vacuna que Pfizer fabrica en conjunto con la compañía alemana Biontech. Para anunciar el programa en forma oficial, el día 10 de julio de 2020 el presidente Alberto Fernández recibió en la residencia de Olivos al gerente general de la compañía farmacéutica Pfizer, Nicolás Vaquer, y al director científico de la Fundación INFANT, Fernando Polack, a través de la cual se realizaría el ensayo¹⁵. Pese a haber sido dado a publicidad, el encuentro no habría sido documentado en los registros oficiales¹⁶. Esta inconsistencia impide reconstruir las reuniones que no fueron públicas y genera aún más opacidad en las negociaciones llevadas adelante por el gobierno nacional para la adquisición de insumos.

El estudio de fase 3 se llevó a cabo en el Hospital Militar Central Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich (HMC) sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Argentina aportó la mayor cantidad de voluntarios al testeo de esta vacuna con aproximadamente 6000 personas¹⁷.

La selección de la República Argentina para participar en el ensayo implicaba, además, la posibilidad cierta de que el país pueda contar con una cantidad de dosis en forma preferencial. Según información periodística, el día 28 de julio de 2020 la empresa Pfizer hizo su primera oferta anticipada para proveer al Gobierno Nacional con dosis de la vacuna candidata contra COVID19, con entregas programadas comenzando en 2020¹⁸. En esa oportunidad, al inicio de la negociación, habría ofrecido aproximadamente 14.000.000. Sin embargo, el contrato nunca fue celebrado.

A diferencia de las gestiones llevadas a cabo para la adquisición de la vacuna AstraZeneca¹⁹, las negociaciones para la compra de las vacunas producidas por Pfizer habrían

¹⁵ <https://www.pagina12.com.ar/277715-vacuna-contra-el-coronavirus-alberto-fernandez-se-reunio-con>

¹⁶ <https://www.lanacion.com.ar/politica/pfizer-denuncian-que-no-se-registro-la-audiencia-entre-alberto-fernandez-y-los-directivos-en-olivos-nid30052021/>

¹⁷ <https://www.infobae.com/salud/2020/08/07/los-detalles-del-ensayo-clinico-de-la-vacuna-contra-covid-19-que-lidera-el-cientifico-fernando-polack-en-el-hospital-militar/>
https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-pais-region-ensayos-vacunas-contratos-cerro_0_th-OoTzfh.html

¹⁸ <https://www.infobae.com/politica/2021/05/31/el-intercambio-de-cartas-entre-gines-gonzalez-garcia-y-pfizer-por-la-negociacion-de-la-compra-de-vacunas/>

¹⁹ <https://www.lapoliticaonline.com.ar/nota/134727-gines-viajo-a-madrid-a-reunirse-con-sigman-y-los-descubrieron/>

sido delegadas en una funcionaria del Ministerio de Salud, que anteriormente habría trabajado en una empresa vinculada al proveedor nacional de AstraZeneca, es decir, un competidor directo²⁰.

Así, las negociaciones con la empresa quedaron prácticamente paralizadas. Desde el gobierno se habría optado por encargar la mayor cantidad de vacunas posibles de la compañía AstraZeneca.

De ello da cuenta una nota que habría sido enviada por Nicolás Vaquer, gerente general de la compañía farmacéutica Pfizer, con fecha 15 de diciembre de 2020 al Ministro de Salud de la Nación, en la que expresamente indica *“Desde el 28 de julio, día en que hicimos nuestra primera oferta anticipada para proveer al Gobierno con dosis de la vacuna... desde Pfizer hemos hecho el mayor esfuerzo para mantener la asignación de dosis para Argentina a pesar de las sucesivas demoras en el proceso de comunicación con el Ministerio ... Pfizer mantuvo las mismas condiciones comerciales y esquema de entrega de dosis, sin perjuicio del interés expresado por el Gobierno de reducir significativamente el número de dosis ofrecidas originalmente con Pfizer...”*²¹.

Se conoce a través de crónicas periodísticas (pues, como se indicó anteriormente, la información oficial es confidencial) que funcionarios del Ministerio de Salud de la Nación se habrían reunido en reiteradas oportunidades (nueve reuniones en un año) con la empresa Pfizer²² y existen elementos que permiten presumir que en el marco de esas negociaciones se habría requerido a la empresa Pfizer, como condición para la contratación, la participación de algún empresario argentino, requerimiento que habría sido rechazado por la empresa farmacéutica. Su negativa resulta consistente con el modelo de negocios que la empresa desarrolla en todos los casos y con todos los países a los que vende su producto.

Esta inferencia también resulta consistente con todos los demás contratos que fueron concertados por el gobierno de la República Argentina. Los demás acuerdos, a excepción de las vacunas adquiridas a través del Fondo COVAX, implican, finalmente, una participación o intermediación local.

En el caso de AstraZeneca, el acuerdo celebrado implicó la producción de las vacunas con la participación del laboratorio argentino mAbxience. En el caso de Sputnik V, fue

²⁰<https://www.lanacion.com.ar/politica/pfizer-y-el-gobierno-las-tramas-detras-de-las-vacunas-que-nunca-llegaron-nid04042021/>

²¹<https://twitter.com/lucasllach/status/1399550800913911813?s=20>

²²https://www.clarin.com/politica/trama-secreta-negociacion-pfizer-once-reuniones-sospechosos-idas-vueltas_0_UdX6kkVxk.html

celebrado un convenio para la producción con la participación del laboratorio argentino Richmond. Del mismo modo, avanza un acuerdo orientado a la producción de Sinopharm con la participación del laboratorio Sinergium Biotech²³.

El requerimiento de este esquema de negocios surge de modo explícito de una serie de crónicas²⁴, y así fue reconocido de modo expreso recientemente por el ex Ministro de la Salud de la Nación, quien afirmó “En todas las charlas, dije que veíamos con agrado si hubiera transferencia de tecnología. Algunos lo hicieron, como AstraZeneca; los demás, no. Recién ahora algunos lo están haciendo. Eso fue siempre la actitud del Gobierno”²⁵. Del mismo modo, el día 1 de junio de 2021, al ser entrevistado por el periodista Nicolás Wiñazki en el programa televisivo “W: VER Y REVER” que se emite por el canal de noticias TN, afirmó:

Ginés González García: Lo que le dijimos es que, si hubiera transferencia de tecnología, sería bien visto.

Nicolás Wiñazki: ¿Y transferencia de tecnología qué significa?

Ginés González García: Enseñarle cómo se fabrican las vacunas a alguien, eso genera desarrollo local, genera sustitución de importaciones, genera desarrollo local²⁶.

Precisamente, el reconocimiento efectuado por el ex Ministro de Salud Ginés González García fue efectuado con posterioridad y **con motivo de las declaraciones públicas formuladas por Patricia Bullrich el pasado 23 de mayo.**

En efecto, las manifestaciones de la licenciada Bullrich, en su carácter de presidenta de un partido político de la oposición, fomentó el debate público acerca de las negociaciones y contrataciones efectuadas por el Estado Federal para la compra y adquisición de vacunas contra el COVID-19, pues con motivo de sus dichos:

²³ <https://www.infobae.com/salud/ciencia/2021/05/05/los-laberintos-de-las-vacunas-contra-el-covid-19-en-la-argentina-avanza-el-acuerdo-entre-la-local-sinergium-y-el-gobierno-para-fabricar-la-vacuna-sinopharm/>

<https://hugosigman.com.ar>

<https://www.perfil.com/noticias/ciencia/quienes-fabricarian-la-vacuna-china-sinopharm-en-la-argentina-tras-el-acuerdo.phtml>

<https://www.pagina12.com.ar/339849-los-detalles-del-operativo-para-fabricar-la-vacuna-de-sinopharm>

²⁴<http://www.lanacion.com.ar/opinion/que-le-pasa-a-alberto-fernandez-nid09052021/>

<http://www.lanacion.com.ar/opinion/furia-y-fracaso-del-kirchnerismo-nid23052021/>

<https://www.lanacion.com.ar/politica/el-ruido-que-oculta-la-mala-gestion-nid25052021/>

²⁵ <https://www.perfil.com/noticias/periodismopuro/gines-gonzalez-garcia-hubo-un-enamoramiento-y-un-uso-especulativo-de-la-vacuna-de-pfizer.phtml>

²⁶ La entrevista disponible aquí: https://www.youtube.com/watch?v=qpvioqmx_bc

1. El presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Massa, convocó a los representantes de los laboratorios que producen vacunas contra el coronavirus a una "reunión informativa" para que expongan sobre "el estado contractual vigente o en discusión" con el Estado argentino acerca de la provisión de dosis. La convocatoria incluyó a la representación del laboratorio Pfizer y fue realizada "bajo apercibimiento de ley"²⁷.

2. La prensa formuló preguntas concretas sobre las negociaciones con el laboratorio Pfizer al ex Ministro de Salud de la Nación, que brindó las precisiones destacadas anteriormente.

3. El Presidente de la Nación se refirió públicamente a las negociaciones realizadas con dicho laboratorio²⁸.

4. Una serie de crónicas periodísticas profundizaron sobre las negociaciones llevadas a cabo entre el gobierno nacional y el laboratorio Pfizer²⁹.

5. La cuestión relativa a la negociación para la compra de las vacunas ocupó la escena de debate público en todos los medios de comunicación.

6. La hipótesis planteada por la licenciada Bullrich fue informada en el marco de la causa que tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Federal Nº 11, bajo el registro CFP 1841/2021, iniciada previamente con una denuncia formulada contra el Presidente Alberto Fernández por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, malversación de

²⁷ <https://www.telam.com.ar/notas/202106/556423-sergio-massa-diputados-laboratorios-vacunas-coronavirus.html>

²⁸ <https://www.telam.com.ar/notas/202105/555741-alberto-fernandez-gobierno-nacional-vacunas-coronavirus.html>
<https://www.lanacion.com.ar/politica/alberto-fernandez-no-quiso-comprar-la-vacuna-de-pfizer-porque-me-ponia-en-una-situacion-muy-violenta-nid27052021/>

²⁹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/los-millones-de-vacunas-que-se-perdieron-nid08062021/>
<https://www.lanacion.com.ar/politica/el-oscurito-laberinto-de-las-vacunas-nid09062021/>
<https://www.lanacion.com.ar/politica/un-gobierno-inmune-a-errores-y-escandalos-nid11062021/>
<https://www.lanacion.com.ar/opinion/ni-un-pelo-de-negligentes-a-la-hora-de-excluir-nid12062021/>
<https://www.lanacion.com.ar/opinion/ni-un-pelo-de-negligentes-a-la-hora-de-excluir-nid12062021/>
https://www.clarin.com/opinion/presidente-pierde-confianza-k-repetidos-equivocos-causan-malestar-cristina-campora_0_z0p2PjWY3.html
<https://www.elsol.com.ar/opinion/esta-vez-si>

caudales públicos, e incumplimiento de los deberes de funcionario público (artículos 260 y 248 del Código Penal Argentino).

7. Cabe mencionar que finalmente, a pesar de las excusas esgrimidas por el gobierno nacional y sin que hayan cambiado las condiciones que -a juicio del gobierno- anteriormente impedían la celebración de acuerdos con la compañía Pfizer, el día 27 de julio de 2021 se informó públicamente acerca de la firma de un acuerdo entre dicha empresa y el gobierno nacional para la provisión de 20.000.000 de dosis de vacunas.³⁰

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DISCURSOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS.

El derecho a la libertad de expresión es crucial para el ejercicio de otros derechos, pero también para el pleno desarrollo de las personas. Es la piedra angular de toda sociedad libre, democrática y participativa. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre³¹.

- Es esencial para la realización del ser humano. Sin el derecho a la libertad de expresión se negaría la más básica de nuestras libertades: el derecho a pensar y compartir con otras personas nuestras opiniones.

- Es condición fundamental para la democracia. Un sistema democrático no podría consolidarse sin la plena y efectiva participación de la ciudadanía en el marco de una sociedad libre y democrática. Para participar, es imprescindible tener acceso a medios de expresión, así como acceso a información que permita a las personas tomar decisiones sobre la sociedad en la que quieren vivir.

³⁰ <https://www.infobae.com/politica/2021/07/27/el-gobierno-anuncio-que-firmo-un-acuerdo-con-pfizer-por-20-millones-de-dosis-de-vacunas/>

³¹ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A Nº 5, párr. 47-48. Anexo A.

- Es imprescindible para el ejercicio de otros derechos humanos. Sin la garantía del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, no es posible ejercer otros derechos, como por ejemplo la libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de conciencia y de participación de los asuntos públicos. Sin el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, además, difícilmente se pueden ejercer otros derechos como a la educación o a la salud.

En el marco internacional, el derecho a la libertad de expresión se encuentra garantizado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). En el marco interamericano, en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana (2001).

La libertad de expresión es un derecho que puede ser ejercido de cualquier manera y por cualquier medio. Todas las formas de discurso están protegidas, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal que tengan. Ciertos tipos de discurso, sin embargo, están especialmente protegidos por su relevancia para el debate democrático, para la autorrealización de la persona o porque de ellos depende el ejercicio de otros derechos humanos. La Comisión Interamericana destaca: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

PERSONA PÚBLICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

En un sistema democrático las acciones u omisiones del gobierno deben estar sujetas a exámenes rigurosos, no sólo por las autoridades legislativas y judiciales, sino también por la opinión pública. Los límites de críticas aceptables son más amplios con respecto al gobierno que con relación a un ciudadano privado o inclusive a un político. El pleno ejercicio del

derecho a la libertad de expresión en un sistema democrático deja un margen muy reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público³².

Personas públicas son aquellas que se ven expuestas a la vida pública, sea por los cargos que desempeñan, las funciones que ejercen o porque por su actividad, profesión o cualquier otro motivo, se hallan vinculadas a debates de interés público. No caben dudas acerca de que el Presidente de la República Argentina, doctor Alberto Fernandez, reviste la calidad de persona pública en las cuestiones vinculadas a las políticas públicas y decisiones adoptadas por su gobierno en el marco de la pandemia del virus COVID-19, específicamente sobre los contratos celebrados -y los no celebrados- para la adquisición de vacunas, en un contexto de escasez.

Del mismo modo, las decisiones de gobierno vinculadas a la compra, o no, de vacunas contra el virus COVID-19 resultan inexorablemente una cuestión de interés público superior que debe ser debatida y controlada con la mayor amplitud posible.

En ese orden, las manifestaciones efectuadas por la doctora Bullrich se encuentran especialmente protegidas por haberse referido a las decisiones adoptadas por personas públicas en cuestiones de incuestionable interés público. Así, *“...las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona para el desempeño de un cargo público o a los actos realizados por funcionarios públicos en el desempeño de sus labores, entre otras, gozan de mayor protección, en tanto propician el debate democrático”*³³.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático.

“Es así que tratándose de funcionarios públicos, de personas que ejercen funciones de una naturaleza pública y de políticos, se debe aplicar un umbral diferente de protección, el cual no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, en ese ámbito se ven sometidos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera

³² En este sentido, Corte IDH, *Caso Ivcher Bronstein*, Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C Nº 74.

³³ Corte IDH, *Caso Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina*. Sentencia del 29 de noviembre de 2011, parágrafo 47.

del debate público. En este sentido, en el marco del debate público, el margen de aceptación y tolerancia a las críticas por parte del propio Estado, de los funcionarios públicos, de los políticos e inclusive de los particulares que desarrollan actividades sometidas al escrutinio público debe ser mucho mayor que el de los particulares”³⁴.

En particular, en el marco de la pandemia del virus COVID-19 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia (SACROI COVID-19), instaron a los Estados a garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información³⁵.

ROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y CONTROL DEMOCRÁTICO DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

La Corte Interamericana ha reconocido y destacado la particular vinculación entre la libertad de expresión y la democracia, particularmente la expresión política y aquella vinculada al interés público. En su OC 5/85 sobre la colegiación obligatoria de periodistas establece: *“La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse”*.

Es sabido y reconocido el enorme valor que la libertad de expresión de los gobernantes y, especialmente, de los gobernados tiene en una sociedad democrática. Ya desde sus orígenes, el constitucionalismo veló para proteger especialmente esa libertad en cabeza de los legisladores o parlamentarios, reconociéndoles la denominada inmunidad de opinión. Más recientemente, particularmente a partir del caso “New York Times vs. Sullivan” de la Corte Suprema norteamericana de 1964, el derecho constitucional se ha preocupado por garantizar ampliamente la libertad de expresión del periodismo y de los ciudadanos en general como modo de posibilitar un debate público, abierto y robusto, incluso cuando ello pudiera ocasionar

³⁴ Corte IDH, *Caso Ricardo Canese*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111.

En similar sentido: Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C Nº 107.

Corte IDH, *Caso Ivcher Bronstein*, Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C Nº 74.

Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Nº 135.

Corte IDH, *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C Nº 193.

³⁵ Comunicado de prensa R58/20. Comunicado de prensa R78/20.

consecuencias negativas para el honor de las personas (“Las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, y éste debe ser protegido si la libertad de expresión ha de tener el espacio que ella necesita para sobrevivir”)³⁶.

Incluso “la inmunidad de expresión de los legisladores en ejercicio de sus funciones tiene un carácter cuasiabsoluto, ya que únicamente las autoridades de cada Cámara podrían sancionar al legislador por sus dichos, mientras que la protección de la libertad de expresión de los medios de comunicación, los periodistas y los ciudadanos en general tiene como límites que las declaraciones estén referidas a cuestiones o figuras públicas, que no se refieran a temas íntimos, ni mencionen a menores ni puedan ser considerados insultos o expresiones de odio o que hieran de modo directo sentimiento religiosos”³⁷.

El esquema de representación política mediante partidos políticos encuentra resguardo en el sistema interamericano de derechos humanos. La Corte IDH indica que “146. *La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos políticos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.* 204. ... *La Corte considera que ambos sistemas, uno constituido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales...*”³⁸.

En el orden nacional, el artículo 38 de la Constitución Nacional (incorporado en la reforma constitucional de 1994) establece que “*Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas*”.

Aún con anterioridad a su expresa incorporación en el texto constitucional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció en un precedente de singular importancia que

³⁶ SANTIAGO Alfonso, “La libertad de expresión como libertad preferida”, Editorial Ábaco, 1º edición, pág. 15.

³⁷ SANTIAGO Alfonso, cit., pág. 39.

³⁸ Corte IDH, *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C Nº 184.

*“El reconocimiento jurídico de los partidos políticos deriva de la estructura de poder del Estado moderno, en conexión de sentido con el principio de la igualdad política, la conquista del sufragio universal, los cambios internos y externos de la representación política y su función de instrumentos de gobierno. **Son grupos organizados para la elección de representantes en los órganos del Estado, haciendo posible que éste sea, efectivamente, la organización política de la Nación.** Los partidos políticos forman parte de la estructura política real, de ahí que **la vida política de la sociedad contemporánea no puede concebirse sin los partidos, como fuerzas que materializan la acción política**”³⁹.*

De ahí que para el sistema democrático argentino los partidos políticos operan como *“instituciones fundamentales, como fuerzas que materializan la acción política”* y su función es *“la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas”*.

Patricia Bullrich desempeña el cargo de presidenta del partido PRO Propuesta Republicana. En ejercicio de esa función -y no por otro motivo- habitualmente es consultada por diferentes medios periodísticos para que exprese la posición del partido que representa sobre la mas diversa variedad de temas de la vida política que incumben no solo a la República Argentina sino también sobre diversos temas de política internacional.

Es en la participación pública que realiza la presidenta de PRO que se materializa la difusión de las ideas del partido político que encabeza, para lo cual ostenta una manda de sus afiliados y una protección constitucional.

Específicamente, el día 23 de mayo de 2021, Patricia Bullrich fue invitada a un programa periodístico y en ejercicio libre de la prerrogativa que la Constitución Nacional le otorga a los partidos políticos, realizó un análisis político y expresó diferentes opiniones sobre un tema de interés público tal como la adquisición de vacunas por parte del estado nacional y sobre todo la palmaria discrecionalidad que se observaba en relación a la decisión de no adquirir las vacunas producidas por el laboratorio Pfizer.

Va de suyo que dicho comentario podía generar algún tipo de incomodidad a las personas públicas que ejercen o ejercieron cargos públicos de relevancia significativa.

Cabe destacar que este tipo de expresiones públicas que se realizan desde el lugar que ocupa el presidente de un partido político y no a título personal tienen -como se viene diciendo- una protección constitucional y convencional especial, ya que son fundamentales para

³⁹ Ríos, Antonio Jesús s/oficialización candidatura Diputado Nacional- Distrito Corrientes- 22/04/1987 – Fallos 310:819.

el debate público de ideas. Cualquier limitación ilegítima o ilegal a esta prerrogativa entorpecería la actividad de los partidos políticos, privando de voz a una parte de la población que se ve representada por dicha agrupación.

Si hasta aquí queda claro que el rol de los partidos políticos en el debate público es fundamental, otra tarea que materializa la “acción política” para el fortalecimiento del sistema democrático es el rol de control que ejercen los partidos cuando se encuentran en la oposición. Destacada doctrina nacional entiende que *“También desde el partido político se cumple con una función que no debe estar ausente en un Estado de Derecho, la función de control. La lógica de todo sistema plural de partidos, posibilita que el partido político que gana gobierne, mientras que aquel o aquellos que pierden controlen. Este es el rol fundamental de la oposición, vigilar, fiscalizar, criticar y preparar propuestas de gobierno para el caso en que deba asegurar la alternancia en el ejercicio del poder”*.⁴⁰

Patricia Bullrich al presentarse en la escena pública lo hace también como contraparte del Poder Ejecutivo señalando las inconsistencias en las políticas públicas o exigiendo la presentación de razones públicas que les den fundamento.

En una situación de emergencia como la que transitamos a partir de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia del virus COVID-19, el ejercicio de las funciones otorgadas por la Constitución Nacional a los partidos políticos adquiere una importancia meridiana. **El debate público de ideas y el rol de control de los partidos políticos devienen imprescindibles para el sostenimiento del sistema democrático de forma plena y no meramente formal.**

Cualquier tipo de limitación, intimidación o amedrentamiento de forma directa o indirecta que se materialice en contra de los que toman la palabra en temas de interés público en función de un rol institucional, particularmente en un contexto de pandemia donde priman los mecanismos de excepción, no deviene en un ataque personal sino que se transforma en un ataque a la sociedad toda.

Recientemente en la Resolución Nro. 1/2021 “LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS” dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) bajo los auspicios de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y con el apoyo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) se estableció que *“los Estados*

⁴⁰ SABSAY Daniel, “Partidos Políticos y Sistemas de Gobierno”, disponible aquí: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1049164>

*tienen un deber reforzado en cuanto a la aplicación de los estándares interamericanos sobre transparencia, acceso a la información pública y combate a la corrupción. Ello, tanto en relación con la información relacionada con los mecanismos de adquisición, distribución y aplicación de la vacuna, como respecto de los recursos disponibles y movilizados para garantizar el acceso a las vacunas por su población. Para la CIDH, **la disponibilidad de información sobre las vacunas salva vidas y contribuye a cualificar la deliberación y la toma de decisiones públicas en la pandemia**".*

Con lo dicho hasta aquí, queda claro que Patricia Bullrich en el ejercicio de sus funciones como presidenta de un partido político legalmente constituido y que participa de manera activa en la vida democrática de nuestra nación, efectuó declaraciones públicas sobre un tema de vital importancia para la sociedad argentina. No puede desconocerse que las cuestiones relativas a la negociación y compra de vacunas en un contexto de pandemia resultan absolutamente de interés público. Por tanto dicho discurso por mas agravante e incómodo que parezca, merece y tiene una protección especial, y esta especial protección alcanza a la función que desempeña Patricia Bullrich dentro del sistema democrático. Como se indicó anteriormente, justamente porque Patricia Bullrich formuló esas manifestaciones, pocos días después el Congreso de la Nación Argentina citó a los representantes de los laboratorios para que den cuenta de las negociaciones que se estaban realizando con el gobierno. Esta secuencia se orienta en el sentido establecido por la CIDH: **la disponibilidad de información sobre las vacunas salva vidas y contribuye a cualificar la deliberación y la toma de decisiones públicas en la pandemia**.

Cuando se pretende amordazar al interlocutor partidario con juicios millonarios, cuando se lo somete a un escarnio público a través de personeros inescrupulosos lo que se quiere evitar no es que la persona afectada por este accionar temerario acalle su voz, lo que se pretende en este plano es que los partidos políticos no expresen sus ideas ni fortalezcan el debate público y -desde ya- principalmente que no ejerzan el deber de control que la Constitución Nacional les ha otorgado al encaramarlos como instituciones fundamentales del sistema democrático.

LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS DE PATRICIA BULLRICH.

En principio, todas las expresiones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de lo chocante, inaceptable, indecente, ofensivo, desagradable o grosero que pueda considerarse el contenido de lo que se dice, escribe o

expresa. Es una de las exigencias básicas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura que definen una democracia.

Patricia Bullrich, en su rol de presidenta del partido político PRO Propuesta Republicana, manifestó públicamente que a su juicio el Presidente “no... ignoraba” las negociaciones realizadas por su ex Ministro de Salud de la Nación para la compra de las vacunas producidas por el laboratorio Pfizer. No puede pasarse por alto que el entonces Ministro presentó formalmente su renuncia al cargo por expreso pedido del Presidente de la Nación con fecha 19 de enero de 2021, esto es mucho antes de las declaraciones formuladas por Bullrich, con motivo de haber tomado estado público un suceso vinculado a la distribución inequitiva y discriminatoria de vacunas⁴¹.

Estas manifestaciones si bien pueden haber irritado o molestado al Presidente de la Nación, no resultan un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión, ni son calumniosas, ni injuriosas, ni difamatorias. Antes bien, la hipótesis planteada por Patricia Bullrich propició un amplio debate democrático en el cual tomaron intervención la Cámara de Diputados de la Nación, el ex Ministro de Salud de la Nación y el propio Presidente de la Nación al emitir declaraciones públicas, entre otros miembros de la comunidad democrática.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que “[e]n la arena del debate sobre temas de alto interés público, no solo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o aun sector cualquiera de la población”⁴².

RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La mera interposición de una demanda por parte del Presidente de la República Argentina en ejercicio, doctor Alberto Fernández, contra Patricia Bullrich, presidenta de un partido político de la oposición, en razón de sus dichos en el reportaje llevado a cabo el pasado 23 de mayo, sumado a las manifestaciones que de la cuestión viene realizando en los medios de

⁴¹ <https://www.telam.com.ar/notas/202102/545097-el-presidente-le-pidio-la-renuncia-al-ministro-de-salud.html>

⁴² Corte IDH, *Caso Kimel, Eduardo G. Vs. República Argentina*. Sentencia del 2 de mayo de 2008, párrafo 88.

En el mismo sentido Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Sentencia del 6 de febrero de 2001, párr. 152 y *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*.

comunicación (por sí o a través de su apoderado), resulta una forma de injerencia o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

En efecto, tal como se indicó en el apartado HECHOS.B. de esta presentación, el propio Presidente de la Nación se ha referido públicamente, en forma personal y a través de su apoderado, a su decisión de reclamar una indemnización civil millonaria a la presidenta del partido PRO en los siguientes términos:

- “Patricia Bullrich fue una irrespetuosa en decir lo que dijo y eso se paga”;
- “Lo que dijo se paga”;
- “El Presidente ya ha decidido donar el dinero al Instituto Malbrán, y será el aporte más grande de salud pública que el Pro haga en su historia”;
- “no se puede soportar que a un hombre honesto y probo como es Alberto Fernández, que en sus dos años de exposición pública se dedicó a cuidar que las personas no mueran, se lo ensucie de la manera que lo hizo Patricia Bullrich”;⁴³
- “El Presidente ha puesto límite a no burlarse de los 80.000 muertos, y a no faltar el respeto a un Gobierno que está (haciendo) todo lo que puede por paliar esta situación con la vacunación”;⁴⁴
- “Lo que busca Patricia Bullrich es notoriedad”;⁴⁵
- “Patricia Bullrich se metió en camisa de once varas”;⁴⁶
- “Yo te voy a explicar... lo que es Patricia Bullrich. Patricia Bullrich es una montonera que tiene antecedentes de haber quedado viva y de haber entregado a sus compañeros. Podés buscar bibliografía y preguntarle a cualquier montonero”;⁴⁷.

⁴³ <https://www.lanacion.com.ar/politica/irrespetuosa-gregorio-dalbon-hablo-sobre-los-dichos-de-patricia-bullrich-lo-que-dijo-se-paga-nid18062021/>

⁴⁴ <https://www.radionacional.com.ar/dalbon-sobre-demanda-contra-bullrich-hay-que-poner-limite-a-la-mentira/>

⁴⁵ <https://www.radionacional.com.ar/gregorio-dalbon-lo-que-busca-patricia-bullrich-es-notoriedad/>

⁴⁶ <https://radiografica.org.ar/2021/05/25/gregorio-dalbon-patricia-bullrich-se-metio-en-camisa-de-once-varas/>

⁴⁷ <https://lacritica.com.ar/2021/06/17/tension-en-vivo-dalbon-mando-a-estudiar-a-un-periodista-de-c5n-y-este-lo-cruzo/>

- “Estamos en un país donde graciosamente se acusa de coimero al que tiene que comprar vacunas para los argentinos”.⁴⁸

Las manifestaciones públicas de Alberto Fernández en su carácter de Presidente de la Nación en ejercicio, de su apoderado personal, y la interposición de una demanda por la que reclama una suma de dinero varias veces millonaria, trae aparejado un posible efecto de silenciamiento para voces disidentes y críticas que no resulta saludable en el marco de nuestro sistema democrático. La lógica de criminalizar expresiones sobre funcionarios o asuntos de interés público es establecer una herramienta con un fuerte efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información.

Este avance con el objetivo de limitar y restringir las reglas fundamentales de la democracia en la República Argentina impone que formulemos esta alerta temprana no solamente para informar sobre este avasallamiento particular sobre el derecho a la libertad de expresión de Patricia Bullrich y de la posibilidad de que ejerza su deber constitución de control de la administración, sino para evitar la eventual profundización de un modelo de gobierno autocrático.

Tal como ha resaltado la Corte IDH *“El ejercicio efectivo de la libertad de expresión implica la existencia de condiciones y prácticas sociales que lo favorezcan. Es posible que esa libertad se vea ilegítimamente restringida por actos normativos o administrativos del Estado o por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan o intenten ejercerla, por actos u omisiones de agentes estatales o de particulares. En el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación, así como, en su caso, investigar hechos que los perjudiquen”*⁴⁹.

En este punto, el monto de indemnización civil reclamado en la demanda iniciada resulta suficientemente indicativo de la finalidad que mueve al doctor Alberto Fernández. Como se indicó anteriormente, el Presidente de la Nación reclama la suma de \$100.000.000 (esto es, casi 1.000.000 de dólares estadounidenses). La total desproporción de la

⁴⁸ <https://www.cronista.com/economia-politica/alberto-en-tercera-persona-se-acusa-de-envenenador-al-que-consigue-las-vacunas-y-despues-le-reclaman-la-segunda-dosis-de-veneno/>

⁴⁹ Corte IDH, *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C Nº 195.

suma reclamada aparece evidente y, además, así ha sido expuesto en forma pública por el apoderado del doctor Alberto Fernández que indicó que esa suma “será el aporte más grande de salud pública que el Pro haga en su historia”, lo que resulta indicativo de la utilización política y de amedrentamiento que pretende realizar con el reclamo. Es que precisamente en la demanda civil solicitó expresamente que la indemnización por daño moral no tenga únicamente carácter resarcitorio sino que resulte “*ejemplar*”. La propia demanda expresamente solicita que se condene a la doctora Patricia Bullrich de un modo ejemplar (prevención general) para evitar cualquier otra crítica o control de la gestión que al señor Presidente de la Nación en ejercicio le pueda resultar incómoda o inaceptable.

Las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión y deben estar diseñadas para restablecer la reputación dañada y no para indemnizar al demandante o castigar a la persona demandada; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias.

En este sentido ha resuelto la Corte IDH que “... *corresponde destacar que de no prosperar el presente recurso, la sanción pecuniaria ciertamente tendría un efecto inhibitor en el debate público sobre cuestiones de interés general. Tal como expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos ‘el temor a la sanción civil [...] puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público’*”⁵⁰.

Es que tal como ha recordado la CIDH los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “*formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en*

⁵⁰ Corte IDG, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*, cit., párr. 129.

los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”⁵¹.

La ilegítima e ilegal restricción a la libertad de expresión que se expone en esta presentación no resulta un caso único ni aislado de esta administración, sino que se inscribe en una política que se empieza a desarrollar en forma sistemática para desacreditar, constreñir y sancionar a periodistas, medios de comunicación y opositores políticos⁵².

En este punto, cabe destacar que recientemente, por sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 2021, fue rechazada una demanda por daños y perjuicios interpuesta por la Vicepresidenta de la Nación, doctora Cristina Fernandez, contra el periodista Eduardo Feinmann. Para así resolver, el juez de primera instancia afirmó:

“A lo dicho debe agregarse que nuestra Corte Suprema, con cita y remisiones a pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que ‘en la arena del debate sobre temas de alto interés público, no sólo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población’.

Por otro lado, cabe poner de relieve que la investigación periodística sobre los asuntos públicos desempeña un rol importante en la transparencia que exige un sistema republicano. El excesivo rigor y la intolerancia llevarían a la autocensura lo que privaría a la ciudadanía de información imprescindible para tomar decisiones sobre sus representantes.

Es que, sobre el particular, también se ha sostenido que las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, y éste debe ser protegido si la libertad de expresión ha de tener el espacio que ella necesita para sobrevivir (New York Times vs. Sullivan, 376 U.S. 254, 271). En igual sentido se expresó el Tribunal Constitucional español al sostener que ‘...Las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que de imponerse la verdad como condición para el reconocimiento del derecho, de expresarse libremente, la única

⁵¹ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151. Ver Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194. Párr. 139.

⁵² En este punto adquieren especial relevancia los antecedentes del caso *El Universo*: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/observaciones%20preliminares%20visita%20EC%202018.pdf>

garantía de la seguridad jurídica sería el silencio (Jurisprudencia Constitucional, Tomo XX, pág. 57, citado por CSJN “P., J. A. y otro c/ Diario La Nación y otros” del 24/6/2008, considerando 8).

Los pilares en que se apoya esta doctrina son esencialmente dos; a) la libertad de prensa hace al fundamento mismo del régimen democrático de gobierno, porque ella permite el contralor de la conducta de gobernantes, por lo cual debe prevalecer sobre otros derechos también constitucionales, pero de menor jerarquía; b) los funcionarios públicos, precisamente porque lo son, tienen mayor posibilidad de acceder a los medios de comunicación de masas que un simple particular y, por lo tanto, de demostrar la falsedad de la imputación que se les hace (Borda, Guillermo A., ‘Tratado de Derecho Civil’, parte general, 13° edición, T I, pág. 317, actualizada por Guillermo J. Borda, Edit. La Ley 2008).

Es que nuestro Máximo Tribunal también ha establecido que en el examen de los términos utilizados para expresar las críticas o juicio de valor no es suficiente la indagación de sus significados literales y aislados, sino que, por el contrario, debe considerarse especialmente la terminología usual en el contexto en el que han sido enunciados, así como el grado de agresividad discursiva propia del medio en cuestión (Fallos: 321:2550 ‘Amarilla’, voto de los jueces Petracchi y Bossert; 335:2150 ‘Quantín’)”⁵³.

Del mismo modo, se destaca el caso del periodista Gabriel Hernández que fue demandado por el Gobernador de la Provincia de Formosa, Gildo Insfrán, y condenado a pagar la suma de dos millones de pesos. Este caso ya fue puesto en conocimiento de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de esa Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁴. También, el periodista Diego Masci, quien enfrenta un juicio oral en la provincia de San Luis como consecuencia de la publicación de un video de la entonces Ministra de Educación de esa provincia en el sitio periodístico digital que dirige. Por esa publicación fue demandado por la funcionaria mencionada⁵⁵.

Por último, no puede pasarse por alto que las manifestaciones de Patricia Bullrich surgen de una serie de notas periodísticas publicadas por periodistas (hombres) con anterioridad al reportaje del 23 de mayo pasado y también fueron refrendadas en crónicas

⁵³ Autos “FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET c/ FEINMANN, EDUARDO GUILLERMO s/DAÑOS Y PERJUICIOS”, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 110, sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021.

⁵⁴ <https://www.parlamentario.com/2017/10/26/cambiamos-llevo-a-la-cidh-el-caso-de-un-periodista-perseguido-por-insfran/>

⁵⁵ <http://fundacionled.org/informes-y-publicaciones/declaraciones/juicio-contra-periodista-en-la-provincia-de-san-luis>

publicadas con posterioridad. Sin embargo, el Presidente de la Nación decidió seleccionar a la doctora Patricia Bullrich para restringir su derecho a la libertad de expresión (de un modo que también acalle a las restantes voces disidentes). La selección de Patricia Bullrich no solamente obedece a que es la presidenta de un partido político opositor, sino también a su condición de mujer que, evidentemente, la coloca en una posición de mayor vulnerabilidad frente al propio Presidente de la Nación (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

CONCLUSIONES.

1. Las manifestaciones efectuadas por la licenciada Patricia Bullrich, presidenta del partido político PRO Propuesta Republicana el pasado 23 de mayo, se encuentran especialmente protegidas por haberse referido a las decisiones adoptadas por personas públicas en cuestiones de incuestionable interés público y resultan el ejercicio de sus derechos y deberes garantizados constitucionalmente como presidenta de un partido político regularmente constituido (artículo 13 de la Convención Americana y 38 de la Constitución de la Nación Argentina).

2. El Estado debe abstenerse de censurar las manifestaciones respecto de actos de interés público llevados a cabo por funcionarios públicos, dado que éstos deben demostrar mayor tolerancia a las críticas, lo cual implica una protección de la privacidad y la reputación diferente que la que se otorga a un particular.

3. Patricia Bullrich fomentó el debate público acerca de las negociaciones y contrataciones efectuadas por el Estado Federal para la compra y adquisición de vacunas contra el COVID-19 y, por ende, las responsabilidades ulteriores que el Presidente de la Nación pretende que se le impongan contravienen los límites del artículo 13.2 de la Convención.

4. El Presidente de la República Argentina con el inicio de una demanda civil contra la Presidenta del partido político de oposición Patricia Bullrich, provoca un efecto amedrentador sobre la libertad de expresión, acallando la emisión de información y expresiones sobre asuntos de interés público que lo involucran en su carácter de funcionario público. Su demanda no obedece a la protección de la reputación y de la honra reconocidos en el artículo 11 de la Convención.

5. La suma reclamada en concepto de indemnización es utilizada para inhibir las críticas dirigidas a su persona en su carácter de funcionario público, así como para censurar

expresiones relacionadas con presuntas actividades ilícitas realizadas en el contexto del gobierno, lo cual viola la Convención.

6. La libertad de expresión es una de las formas más eficaces para denunciar y corroborar, a través del debate e intercambio amplio de información e ideas, presuntos actos de corrupción atribuibles a los entes y funcionarios del Estado.

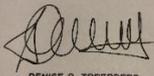
Sin otro particular, los saludamos atentamente.



Julián Marcelo Curi



Silvana Giudici - Presidenta



DENISE C. TOPERSBERG
ABOGADA
7°113 F°678 C.P.A.C.F.



CARLOS ALFREDO AGUINAGA
ABOGADO
MAT. 3942 S. O. MZA.
MAT. 1° 76 F° 577 C. FED.

Fundación Led Libertad de Expresión + Democracia

Res. IGJ N° 002583

Santiago del Estero 454 Piso 9 of 37 CP 1075

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina

fundacionled@fundacionled.org